



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00188-00
DEMANDANTE: Beatriz Elena Martín Betancourt y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otros

INADMITE DEMANDA

El 27 de junio de 2023, la los señores Beatriz Elena Martín Betancourt, Natalia Durán Marín, Santiago Andrés Duran Martín, María Rosalba Betancourt de Marín presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho – INPEC y USPEC, con la finalidad de que se les declarara patrimonialmente responsables de los daños causados a la parte actora con ocasión de la muerte de Yeison Andrés Durán Ortega.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el Despacho requerirá a la parte demandante para que subsane los siguientes aspectos:

Requisito de la demanda que no se cumple	Consideraciones del Despacho
<p>Los numerales 2, 3 y 4 del artículo 162 del CPACA dispone:</p> <p>“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La designación de las partes y de sus representantes.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación...”	<p>Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma se dirigió en contra de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC y la USPEC, sin embargo solo se realizaron imputaciones fácticas y jurídicas respecto de las dos últimas entidades.</p> <p>Si bien, tal y como lo mencionó la parte actora, tanto el INPEC como la USPEC están adscritas al Ministerio de Justicia y del Derecho, lo cierto es que ambas entidades tienen personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio lo cual las hace sujetas directas de derechos y obligaciones, y tienen capacidad directa para comparecer al proceso.</p> <p>En ese orden de ideas, como quiera que las pretensiones indemnizatorias están dirigidas también en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho, por lo que se deberán realizar las imputaciones fácticas y jurídicas para establecer la responsabilidad que se le imputa.</p> <p>En caso que la demanda se dirija únicamente en contra del INPEC y la USPEC, se deberán modificar las pretensiones de la demanda.</p>

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester que en la subsanación se tenga en cuenta que:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00185-00
DEMANDANTE: Beatriz Elena Martín Betancourt y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otros

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad, so pena de rechazo según el artículo 169 del CPACA.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para decidir.

TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00185-00
DEMANDANTE: Beatriz Elena Martín Betancourt y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otros

Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**

SR



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 18 de julio de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 22 del 19 de julio de 2023.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdæ6429d7b3c83ee36790a9ea1ab2e793df9faab2b77e76e2dfcd1f92ce3e11**

Documento generado en 18/07/2023 10:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>